

██████████, Baja California, a dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.

Vistos, para resolver **INTERLOCUTORIAMENTE** el **RECURSO DE REVOCACIÓN** promovido por ██████████ por conducto de su abogada procuradora la LICENCIADA ██████████ ██████████, deducido del cuadernillo incidental número **395/2023** promovido por ██████████ en contra de ██████████ derivado del expediente principal número **2766/2016**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por ██████████ en contra de ██████████, y:

## **RESULTANDO**

1.- Que por escrito presentado el día **quince de mayo del año en curso**, compareció el señor ██████████ en su carácter de parte actora incidentista, por conducto de su abogada procuradora Licenciada ██████████, promoviendo **recurso de revocación** en contra del auto de fecha **diecisiete de abril del corriente**, por estimar que dicho proveído le causa agravio a su representada.

2.- Por auto de fecha **veinte de mayo del año dos mil veinticuatro** se admitió el recurso hecho valer, ordenando dar vista a

la parte contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, quien no hizo manifestación alguna dentro de dicho término, motivo por el cual se declaró por precluido el derecho que tuvo y dejó de ejercitar, por lo que se ordenó turnar los autos a la vista del Suscrito para dictar la sentencia interlocutoria que pasa a pronunciarse con fundamento en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- El **Recurso de Revocación** se encuentra previsto en los artículos **669, 670 y 671** del Código de Procedimientos Civiles, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 669.- Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta.

Artículo 670.- Los autos que no fueren apelables y los Decretos pueden ser revocados por el Juez que los dicte o por el que lo sustituya en el conocimiento del negocio, salvo que la Ley expresamente disponga que no son recurribles.

Artículo 671.- La revocación debe pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación, de la resolución que se impone, mismos que serán improrrogables, dándose vista a las demás partes por un tiempo igual y transcurrido dicho término, el Juez deberá resolver pronunciándose dentro del tercer día. Esta resolución no admite más recurso que el de responsabilidad.

La revocación es un recurso que hace valer una de las partes para impugnar algún auto que considere le causa agravio; teniendo por objeto que el Juez que emitió el proveído lo analice para que reconsidere si en el mismo se omitió alguna cuestión, es erróneo o confuso, con relación a los agravios expresados por el recurrente; en consecuencia, para resolver la controversia planteada se deben analizar los motivos que sustenta el recurso.

Ahora bien, así como el interés es la medida de la acción, los agravios son los del recurso, es por ello que esta Autoridad Judicial analizará el auto recurrido, pero solo en la medida en que aquellos hayan sido invocados, la parte recurrente los expone en los términos de su respectivo escrito que obra glosado en autos, el que para el suscrito Juez se remite por economía procesal, ya que sin ser transcritos se invocan de manera concreta y sintetizada, toda vez que no existe obligación para este Tribunal Familiar reproducirlos textualmente, siendo aplicable la Jurisprudencia que al rubro establece:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 164618  
Instancia: Segunda Sala  
Novena Época  
Materias(s): Común  
Tesis: 2a./J. 58/2010  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830  
Tipo: Jurisprudencia  
**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

Criterio Jurisprudencial al que nos remitimos bajo el Principio de Economía Procesal, ya que de transcribirlos solo engrosarían esta sentencia, lo que no lleva a nada práctico. Ahora bien, de la lectura integral de los agravios hechos valer por la recurrente se obtiene que reclama lo siguiente:

**Único.-** *Que le causa agravio la falta de razonamiento lógico jurídico, así como fundamentación y motivación para que esta H. Autoridad determine que no ha lugar determinar el que se le haga efectiva la multa a la señora [REDACTED] para que presentara a su hija los días seis de febrero, trece de febrero, veinte de febrero y el día cinco de marzo del presente año con la psicóloga*

██████████, con un apercibimiento de una Multa de Cincuenta Unidades de Medida y Actualización, lo cual es claro que la demandada no cumplió con la determinación, ya que la psicóloga ██████████ dio a conocer en autos la inasistencia de la demandada en llevar a su hija a las citas psicológicas que previamente le fueron señaladas, por lo que no existe dentro del expediente justificación plena de que la demandada no llevara a la menor a terapias psicológicas en días trece de febrero, veinte de febrero y cinco de marzo del año en curso, por lo cual es evidente que la medida decretada en auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro debió ser aplicable a la demandada, por no dar cumplimiento con su obligación.

Que el hecho de que la psicóloga ██████████ se sirvió reprogramar las fechas de las sesiones con la adolescente ██████████. no sirve como justificación, fundamentación y motivación, para que no sea decretada la multa, ya que esto no justifica a la parte demandada su falta de compromiso y evasión de responsabilidad, puesto que el apercibimiento fue claro, conciso y este no fue cumplido por la señora ██████████, causándole a mi representado una afectación económica toda vez que las terapias fueron programadas en la agenda de la psicóloga y sus honorarios fueron cubiertos, por lo tanto, la actitud de la demandada al omitir asistir a las fechas señaladas causan una afectación directa a mi representado, tomando en cuenta que la señora ██████████ tuvo acceso al teléfono de la psicóloga el cual se encuentra visible en el membrete de la programación de las sesiones y nunca se comunicó para confirmar el domicilio y mucho menos para reagendar la cita.

Que en virtud de que la señora ██████████ omitió llevar a su hija a las siguientes terapias psicológicas que fueron programadas para los días trece de febrero, veinte de febrero y cinco de marzo del año en curso, por lo que solicita se revoque la determinación en auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, en cuanto a no hacer efectivo el apercibimiento en autos, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro.

Por su parte, la señora ██████████ ██████████, en su carácter de parte demandada incidentista, fue omisa en desahogar la vista

concedida en relación al recurso de revocación en estudio motivo por el cual, se le tuvo por precluido el derecho que tuvo y dejó de ejercitar.

II.- Previo al análisis sobre la procedencia del recurso de revocación, es preciso señalar como antecedentes lo siguiente:

1.- La Licenciada en Psicología [REDACTED], fue designada como perito en materia de psicología por parte del señor [REDACTED] por proveído dictado el día **cinco de septiembre del año dos mil veintitrés** (foja 276), en el cual se ordenó turnar los autos al Secretario Actuario de la adscripción a fin de que le hiciera saber su nombramiento para efectos de la aceptación y protesta.

2.- Hecho que fue lo anterior, por misiva fechada el día **nueve de enero de esta anualidad** se le tuvo a la Licenciada [REDACTED] informando el cronograma de sesiones psicológicas a la adolescente [REDACTED], señaladas los días seis, trece, veinte y veintisiete y cinco de marzo, todos de este año (foja 386).

3.- A la misiva anterior, le recayó acuerdo en el cual se ordenó requerir por conducto del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado a la señora [REDACTED], a fin de que presentara a su hija en el consultorio de la perito en psicología en mención los días y horas antes señalados, a fin de que tuviera el desahogo de la pericial con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se haría acreedora a una **multa** por el equivalente a **cincuenta unidades de medida y actualización (UMA)** en beneficio del fondo para el mejoramiento de la administración de justicia (foja 400 vuelta).

4.- Consta en el razonamiento actuarial de fecha **treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro**, que la Secretaria Actuarial de la adscripción **Licenciada Estefanía Hernández Montoya**, requirió a la señora [REDACTED] para efectos de que presentará a su hija en el consultorio de la psicóloga [REDACTED].

5.- La señora [REDACTED] informó a esta autoridad el día **ocho de febrero de esta anualidad** que: [...] la suscrita di debido cumplimiento con lo ordenado en autos por su señoría al presentar a mi menor hija de iniciales [REDACTED], el día seis de febrero del presente año minutos antes de las 18:00 horas al domicilio que indicó la perito obrante en autos siendo en el domicilio ubicado en [REDACTED], siendo una casa habitación sin letrero que indique que sea un consultorio de psicólogos aún así permanecí estacionada fuera de dicho lugar hasta las 18:30 horas y nadie entró ni salió de dicho domicilio, intenté abrir la puerta la cual estaba cerrada con seguro, no se veía ningún

movimiento de persona alguna por lo que mi hija y la suscrita nos retiramos del lugar, anexo fotografías del lugar y mapa de la ubicación de google. Por lo que solicito a su señoría se le requiera proporcione el domicilio correcto de su consultorio y teléfono para mejor ubicación [...], por lo que se ordenó dar vista a la psicóloga [REDACTED] a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS** manifestara lo que a su interés corresponda.

6.- La psicóloga [REDACTED] por escrito recibido el día **diecinueve de febrero de esta anualidad, informó que [REDACTED]. no se presentó los días seis y trece de febrero del año en curso, además por diversa misiva de fecha veintidós de marzo de este año, la perito referida desahogó la vista concedida en relación a la ubicación de su consultorio, manifestando que: [...] confirmo encontrarse en el domicilio correcto, mismo que se encuentra acompañado de teléfono celular, siendo visible en el membrete de la programación de las sesiones previamente notificadas.**

7.- Cabe mencionar que de haberse corroborado su asistencia vía telefónica (ya que el día 06 de febrero se giró un comunicado de suspensión de actividades con la intención de salvaguardar a la población por inclemencias del tiempo) su servidora hubiese accedido a reprogramar la sesión sin realizar la notificación de su inasistencia en el escrito con fecha 19 de febrero del 2024. Por otro lado, adjunto evidencia de mi estadía en dicho domicilio en la sesión consecutiva que corresponde a la fecha de 13 de febrero del año en curso, por medio de la firma de asistencia de otro cliente en el que sustenta mi permanencia en dicho domicilio [...] (foja 454).

III.- Vistos los antecedentes de la resolución combatida, se procederá al análisis de las mismas y determinar la procedencia del recurso de revocación interpuesto por el señor [REDACTED] por conducto de su abogada procuradora, Licenciada [REDACTED], por los motivos que a continuación se detallarán.

En atención al agravio que hace valer la recurrente, el mismo resulta **improcedente**, en virtud de que el recurrente pierde de vista que la señora [REDACTED] si acudió al domicilio de la

psicóloga [REDACTED] tal y como consta del escrito recibido en fecha **ocho de febrero del año dos mil veinticuatro**, mismo que obra glosado a fojas 425 a 427, del cual se desprenden las manifestaciones de la señora [REDACTED] mismas que son al tenor siguiente: [...] *Que por medio del presente escrito vengo a hacer del conocimiento de su señoría que la suscrita di debido cumplimiento con lo ordenado en autos por su señoría al presentar a mi menor hija de iniciales [REDACTED] el día 6 de Febrero del presente año minutos antes de las 18:00 horas al domicilio que indico (sic) la perito obrante en autos siendo en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], siendo una casa habitación sin letrero que indique que sea un consultorio de psicólogos aun así permanecí estacionada fuera de dicho lugar hasta las 18:30 horas y nadie entró ni salió de dicho domicilio intente (sic) abrir la puerta la cual estaba cerrada con seguro, no se veía ningún movimiento de persona alguna por lo que mi hija y la suscrita nos retiramos del lugar, anexo fotografías del lugar y mapa de la ubicación de google. Por lo que solicito a su Señoría se le requiera proporcione el domicilio correcto de su consultorio y teléfono para mejor ubicación, lo anterior para que surtan los efectos legales a que haya lugar [...]."*, con lo anterior se evidencia la intención de la señora [REDACTED] de dar cumplimiento al requerimiento emitido por esta autoridad respecto a asistir con la psicóloga [REDACTED] [REDACTED] a fin de que le sea practicada la pericial en materia de psicología a la adolescente de iniciales [REDACTED], por lo que a juicio de esta autoridad parte demandada incidentista no desató el requerimiento a ella efectuado, si no que existió una confusión o falta de comunicación entre la demandada y la perito multi referida.

Aunado a lo anterior, la Licenciada [REDACTED] mediante escrito recibido en esta autoridad el día **diecisiete de julio de esta**

**anualidad**, presentó el **informe psicológico** practicado a la adolescente [REDACTED], y la medida de apremio **-multa-** con la que fue apercibida la reo, fue con la finalidad de que ésta última acudiera con la psicóloga designada en autos a fin de tener conocimiento del estado psicológico de [REDACTED]. situación que a la fecha se cumplió con el informe referido, y la imposición de una **multa** a la demandada incidentista únicamente traería como consecuencia un perjuicio económico para [REDACTED]. pues se generará un detrimento en su patrimonio, lo cual va en contra del derecho y de la justicia, tal y como se desprende de la tesis de rubro:

Registro digital: 2018594

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.343 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 1076

Tipo: Aislada

**CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR. EL JUZGADOR DEBE VIGILAR QUE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA NO RESULTE EN PERJUICIO DEL MENOR NI DE LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DE LA FAMILIA, LO QUE IMPLICA QUE DEBE APLICAR MEDIDAS QUE GENEREN INCENTIVOS PARA CUMPLIR EL MANDATO JUDICIAL.**

Es menester el mencionar que el proceso jurisdiccional es el medio instrumental establecido por el Estado, a través de sus leyes para poner en practica la administración de justicia, siendo ésta la garantía de realización del derecho de **economía procesal** y **tutela judicial efectiva** protegidos por el artículo **17** de nuestra **carta magna**, así como por el artículo **25** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, y teniendo en cuenta que el derecho de una adecuada defensa comprende el derecho procesal a recurrir las

resoluciones judiciales, a través de los recursos ordinarios que la ley disponga para ello, debe decirse que la admisión y procedimiento del recurso que se resuelve, así como los acuerdos emitidos por esta autoridad, han sido acordes con el imperativo que establece el artículo 17 constitucional, que vincula a los juzgadores a llevar el debido proceso y administrar justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, así como a privilegiar la atención de las cuestiones sustanciales sobre cualquier formalismo procesal, siempre que no se contravengan la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos, siendo que en el supuesto examinado, no se advierte alguna contravención de esa índole, por lo que resultan infundados los agravios expuestos por el recurrente.

El Suscrito Juez analizó la conducta procesal en que incurrió la señora [REDACTED], y que su intención fue dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad respecto a que acudiera al consultorio de la psicóloga [REDACTED] en compañía de su hija para la practica de la pericial en materia de psicología, por ello, se considera que la conducta de la recurrente, no fue con la intención de desobedecer un requerimiento de carácter Judicial, pues se justificó en el hecho de que acudió al domicilio señalado sin obtener respuesta favorable, razón por la cual no le fue posible dar cumplimiento al requerimiento hecho.

Bajo esa línea de pensamientos y tomando en consideración los argumentos estudiados, se consideran improcedentes los agravios esgrimidos por el recurrente, por lo que **no es procedente revocar el auto combatido el cual fue dictado el día *diecisiete de abril del***

**año dos mil veinticuatro.**

En mérito de lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos **79, 80, 81, 86, 73, 274, 284, 925 y 926** y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones vertidas en el considerando **III** de ésta resolución, **no es procedente revocar el auto combatido dictado el día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, DIEGO BARUCH CORTES BECERRA**, ante su **Secretaria de Acuerdos MARA ALEJANDRA ESCALANTE CABAÑAS**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En \_\_\_\_\_ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_. CONSTE.